

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de expropiación con escrito que antecede por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE EXPROPIACIÓN.
DEMANDANTE: ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.
DEMANDADO: LUIS HORACIO GÓMEZ ESCOBAR.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2019-00107-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado al despacho la complementación de la sentencia No. 245 de fecha 12 de octubre de 2021 proferida por este despacho, en la cual se decretó la expropiación del bien inmueble objeto del proceso, se fijó el valor de la indemnización y se decretó la cancelación de los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el inmueble materia de expropiación.

Argumenta el apoderado del municipio de Santiago de Cali, que el señor LUIS HORACIO GÓMEZ ESCOBAR adeuda al municipio la suma de \$ 670.181.577 Mcte por concepto de impuesto predial de los predios identificados con los números 0000287191, 0000250682, 0000286063, 0000262426 y 0000285727, por lo cual se debe indicar en la parte resolutive de la sentencia este pago a favor de la parte actora.

Sin embargo, no es recibo dicho argumento por parte de este despacho, como quiera que la entrega de dineros en caso de que los bienes expropiados sean materia de embargos, secuestros o inscripción se encuentra regulada en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, y dicho asunto se resolverá una vez se encuentre registrada la sentencia y el acta.

En ese sentido, considera este despacho que la sentencia se encuentra ajustada a derecho y será despachada de forma desfavorable la solicitud de complementación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de complementación de la sentencia pretendida por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO

No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1600231ccc97d135394f73a8afc49a81f49f378a6852a17d223bdceae8848032**

Documento generado en 19/11/2021 11:06:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>